

**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPERITU SANTO**

**FACULTAD DE DERECHO, POLITICO Y DESARROLLO**

“**Cobro innecesario de impuesto de contribución especial de mejoras a los bienes públicos, por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil. Propuesta, reformar el art. 22 de la ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil**¨

Trabajo de titulación que se presenta como requisito previo para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**Autor:**

Francisco Gabriel Peñaherrera Romero

**Tutora:**

Dra. Gloria LecaroNath

SAMBORONDON, OCTUBRE 2013

**CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Samborondón, 14 de Octubre del 2013

Señor Doctor

**JUAN TRUJILLO BUSTAMANTE**

DECANO DE LA FACULTA DE DERECHO, POLITICA Y DESARROLLO

En su despacho.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, en virtud de la designación como tutora del trabajo de titulación como consecuencia de la conclusión del Seminario de Fin de carrera del Señor **FRANCISCO GABRIEL PEÑAHERRERA ROMERO**, con código estudiantil No. 2008081222, informo a usted lo siguiente:

El día Miércoles 28 de Agosto del año en curso, luego de haber discutido varios asuntos a tratarse, el estudiante en mención enuncio el siguiente tema como trabajo de titulación como consecuencia del Seminario de Fin de Carrera: **¨COBRO INNECESARIO DE IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS BIENES PUBLICOS, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL. PROPUESTA: REFORMAR EL ARTICULO 22 DE LA ORDENANZA GAD QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACION URBANA DE GUAYAQUIL**.¨

Una vez obtenida la aprobación del trabajo, tuvimos las siguientes reuniones para discutir los avances, observaciones y correcciones del trabajo

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Fecha de Reunión** | **Lugar de Reunión** | **Observaciones** |
| **1** | 10/09/13 | Universidad de Especialidades ¨Espíritu Santo | Presente Tema y definimos fecha de entrega de los avances que se hagan. |
| **2** | 13/09/13 | Universidad de Especialidades ¨Espíritu Santo¨ | Se definió estructura, dirección de parámetros a seguir en forma y fondo, |
| **3** | 15/09/13 | Vía Correo electrónico | Presentación de las Paginas preliminares |
| **4** | 18/09/13 | Vía Correo electrónico ¨ | Presentación de los temas de desarrollo |
| **5** | 23/09/14 | Universidad de Especialidades ¨Espíritu Santo | Correcciones del primer borrador y se establece alternativas paralelas obligatorias al proponer una reforma |
| **6** | 26/09/13 | Vía Correo electrónico | . Presentación de las correcciones |
| **7** | 07/10/13 | Universidad de Especialidades ¨Espíritu Santo¨ | Trabajo Final, para presentarlo a Dirección de Carrera |

Con lo anteriormente expuesto,**APRUEBO** el siguiente Trabajo de Titulación elaborado por el **Sr. FRANCISCO PEÑAHERRERA**, el cual tutoré y doy fe de haber sido elaborado bajos los parámetros y lineamientos establecidos por la Universidad de Especialidades ¨Espíritu Santo¨ y las normas Internacionales que rigen para el mismo.

Atentamente,

----------------------------------------------------

**Dra. Gloria LecaroNath**

**DEDICATORIA**

A Dios,

A mis Padres, Abuela, hermanos y sobrina,

A mi Tutora, Dra. Gloria LecaroNath.

**AGRADECIMIENTO**

A Dios, por haberme permitido llegar hasta este momento de mi vida y lograr mis objetivos trazados, además de su infinita bondad y amor.

A mis Padres, por ser una fuente de apoyo, inspiración y superación.

A mi Tutora la Dra. Gloria LecaroNath, por brindarme una constante ayuda y apoyo, y principalmente por ser un ejemplo claro a seguir como profesional y ser humano.

A todos los Directivos, Docentes, Trabajadores y compañeros de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, por su aporte y colaboración en la realización de esta tesis.

A mis compañeros y amigos por su apoyo y aliento.

Mi más sincera gratitud.

**INDICE GENERAL**

**CONTENIDO PAG.**

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR……………………….………………..II

DEDICATORIA…………………………………………………………..…………IV

AGRADECIMIENTO…………………………………….………………..…..........V

INDICE GENERAL...………………………………………………….……..........VI

RESUMEN………………………………………………………..…….................VII

INTRODUCCIÓN…………………………………..…………………..….………...1

**CAPITULO I: EL PROBLEMA**

Antecedentes………………………………………………….………………………4

Descripción detallada del tema……………………………………………………….8

Enunciado del tema………………………………………………………………….10

Formulación del problema………………………………….......................................10

Preguntas directrices……………………………………………………………........10

**OBJETIVOS**

Objetivos General…………………………………………………………………....11

Objetivos Específicos……………………………………………………………......11

Justificación e Importancia.………………………………………………………….12

**CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL**

Marco Teórico……………………………………………………..……...................14

Marco Legal……..…………………………………………………..………………34

Marco Conceptual…………………………………………………..……………….39

**CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

Variable Independiente………….……………...…………….……….…………….43

Variable Dependiente…………………………………….……….…………………43

Operacionalización de una variable…………………………...……………………..44

Diseño de la Investigación………………………………….….…………………….45

Tipo de Investigación…………………….………….………….……………………46

**CAPÍTULO IV**

Análisis y Resultados……………………………………………….….……….……47

**CAPÍTULO V**

Conclusiones y Recomendaciones……………..…………………………………….49

Referencias Bibliográficas………………………………………….………………...53

Anexos….………………………………………………………………………….....55

**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO**

**FACULTAD DE DERECHO POLITICO Y DESARROLLO**

***“COBRO INNECESARIO DE IMPUESTOS DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS A LOS BIENES PUBLICOS, POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL. PROPUESTA, REFORMAR EL ART. 22 DE LA ORDENANZA GADG QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACION URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”***

**Autor:** Francisco G. Peñaherrera R.

**Tutora:** Dra. Gloria LecaroNath

**RESUMEN**

En este trabajo de análisis e investigación científica, es menester traer a colación varios factores determinantes de la causa por la cual se cobran innecesariamente impuestos de contribución especial de mejoras a las Instituciones públicas por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil. Uno de los factores más determinantes del estudio, es la propuesta de reformar el art. 22 de la ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquilpublicada el 31 de diciembre del 2002 en el R. O. 735; donde se establece que las Instituciones Públicas también lo harán sin excepción alguna. Otro de los factores determinantes junto con la reforma, es establecer lineamentos de regulación hacia las otras instituciones públicas del Estado para que sean exentos de impuestos. Además el estudio llevara a cabo soluciones beneficiosas para la sociedad en general, en el caso particular del estudio, el gobierno autónomo descentralizado de Guayaquil ya no deberá ejercer acciones de cobro que le representan gastos financieros innecesarios puesto que estos provienen de los mismos fondos Estatales, por una parte del gobierno central y otro porcentaje de sus recaudaciones, este dinero que es otorgado por los ciudadanos y recaudado por la Municipalidad para cumplir los mismos fines ante la sociedad, de brindar un servicio y bienestar social; partiendo de ese análisis las instituciones públicas deberán tener la exención de estos cobros ya que el dinero que se cobra proviene del mismo ente, su fin es el mismo ante la sociedad en sus distintas áreas asignadas.

**Palabras claves:** gobierno autónomo descentralizado, contribución especial de mejoras, gobierno central, beneficio de las instituciones públicas y la sociedad.

**INTRODUCCIÓN**

En la historia, los municipios como entidades autónomas y reguladoras datan desde tiempos remotos sin conocerse a ciencia cierta una fecha exacta de aparición, sin embargo el primer Municipio surgió en la antigua Roma conocido en su vocablo como *¨Municipium¨* término que se le otorgó a la definición de una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes; son varios los factores que determinaron su creación y funcióncomo los asentamientos sociales, el crecimiento poblacional, las necesidades urbanísticas, las de limpieza, las de ornamento, las de seguridad, entre otras y que con el paso del tiempo dieron lugar a la creación sucesiva de varios municipios alrededor del mundo; muchos de los factores determinantes de su creación coinciden con la separación de esta entidad del gobierno central y se llegó a la denominación actual con el nombre de ¨*gobiernos autónomos descentralizados¨*, el factor principal de la separación de los Municipios es el crecimiento poblacional, ya que se convirtió de suma importancia que el poder del gobierno central se distribuyere equitativamente para cumplir con las necesidades de una sociedad y a medida que esta crecía el control de una sola entidad, se volvía escasa o nula en algunos sectores de una determinada sociedad asentada.

Los gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, se encargan de solventar las necesidades de una ciudad, y para lograr con el objetivo, están autorizados por la carta magna y por leyes que norman sus facultades de poder ser de manera funcional, económica y administrativamente autónomas, esto los faculta a que legalmente puedan cobrar tasas, patentes, impuestos, y cualquier medida en el marco legal, como sus métodos de recaudación de fondos que se encuentran facultados por la ley, son normados por ordenanzas municipales que la propia ley los faculta, es aquí en donde se establecen normas, procedimiento y tecnicismos de sendos cobros y operaciones que realizan los Municipios y donde suelen ocurrir ciertas inconsistencias como la del cobro innecesario de impuestos de mejoras a los bienes públicos.

A partir de este trabajo se profundizará y llegará con el problema y medidas de solución para establecer lineamientos claros de eficacia, celeridad y coherencia legal en nuestros cuerpos y códigos que regulan a los ciudadanos del Ecuador; una reforma de un artículo que ocasione un problema social debe llevar de la mano consigo una solución clara y concisa, estudiada a fondo, ya que la omisión de un tecnicismo dentro del estudio podría generar serios problemas legales inclusive peores que los que se pretendería subsanar, por tal razón es necesario, fundamental y de carácter obligacional el brindar vías alternativas de reemplazo a un déficit financiero que acarrearía la reforma al articulo 22 de la ordenanza GAD que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil , hacia la municipalidad.

**Este trabajo se va a desarrollar en cinco capítulos:**

Orientados a conocer los diversos aspectos que influyen en la reforma del artículo 22 de la Ordenanza GAD que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil, explicando detalladamente desde el planteamiento del problema hasta las soluciones mediante la reforma que se propone.

CAPITULO I.- El problema: en este capítulo se desarrollara el planteamiento del problema

CAPITULO II.- Marco referencial: en este capítulo se encontrara el marco teórico marco conceptual y marco legal.

CAPITULO III.- Metodología: en este capítulo se realizara la modalidad de la investigación, el tipo de investigación, la población y muestra la operacionalización de variables, las técnicas e instrumentos de investigación, procedimientos de investigación entre otros.

CAPITULO IV.- Análisis de resultado: se va a desarrollar el marco administrativo, cronogramas, análisis de entrevistas.

CAPITULO V.- Conclusiones y recomendaciones.

**CAPITULO 1**

**EL PROBLEMA**

**Antecedentes**

En Ecuador la figura legal de la contribución especial de mejoras se encuentra tipificada en el Artículo 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que determina lo siguiente: ¨*Contribuciones especiales de mejoras.- El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra. Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes. Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo,el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de inﬂuencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneﬁciados por concepto de contribución especial de mejoras*.*¨* (las cursivas son mías)*,* si separte del hecho de velar por los intereses de los fondos públicos los mismos que se destinan para el beneficio común de la sociedad en la que nos regimos es de suma importancia el analizar y profundizar el tema que se aborda, por tal razón es también de necesidad igual de importante proponer una solución o varias a los inconvenientes que se dan respecto a los cobros innecesarios a las instituciones públicas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, La ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil y la Constitución de la República del Ecuador son de obligacional cumplimiento al igual que las demás normas aprobadas por el cuerpo Legislativo publicadas en el Registro oficial, creadas para el bienestar social; sin embargo de aquello existen errores en el proceso de este cometimiento, como los errores de proceso que llevan a convertirse directa o indirectamente en gastos innecesarios de fondos públicos, en atropellos contra las personas jurídicas o naturales de cualquier índole, y que finalmente el daño lo obtienen los ciudadanos.

Los orígenes de cobro de las tasas, intereses e impuestos por parte de los distintos Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, no es algo contemporáneo, se viene dando desde hace varios siglos atrás, desde los inicios en que el gobierno central otorgó facultades autonómicas, deben obtener sus fondos utilizando medidas de cobro entre otras, para solventar con el cuidado, limpieza, ornamento, seguridad, obras y en general necesidades de sendas ciudades que conforman los países en el mundo.

Los impuestos tienen su origen en el precepto Constitucional según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Sólo en casos de excepción, cuando sobrevengan estados que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente con la firma de todos los asambleístas, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

En estos casos el gobierno, si a bien lo considera, previa la declaratoria de perturbación podrá mediante decretos legislativos y pro tempore establecer contribuciones fiscales, siempre que ellas sean necesarias para conjurar la perturbación económica.

Las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que la Asamblea, durante el años siguiente, le otorgue carácter permanente.

La iniciativa para la expedición de normas en materia fiscal no es absoluta e ilimitada a favor del Congreso de la República, porque las leyes referidas a exenciones de impuestos, contribuciones y tasas nacionales sólo se pueden decretar por iniciativa del ejecutivo o legislativo. Es decir, para la creación de impuestos tasas y contribuciones, la iniciativa puede provenir de la Asamblea o del Gobierno Central, pero para decretar exenciones sobre las mismas, deberá la Asamblea aprobar la reforma con aceptación de mayoría.

Es así que cuando se crearon ciertos impuestos y tasas fueron aprobados por este proceso, sin embargo como proceso legal simultaneo la carta magna vigente del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a crear o suprimir tasas e impuestos, como lo es el caso de los distintos municipios incluido el municipio de este estudio el de la ciudad de Guayaquil.

En este encuentro simultáneo legal se debe establecer el proceso a reformar según la creación de esta medida para poder determinar su surgimiento y el porqué de la misma, muchas ocasiones las leyes y todo lo que estas derivan a la fecha de su creación solían tener una utilidad eficaz y respetando los principios jurisdiccionales, pero el Derecho es dinámico y de necesidad de adaptación a las distintas necesidades sociales.

En base a los factores de creación y necesidad, es que se debe acto seguido analizar el problema para ver cuán eficaz o innecesario es una ley o en su defecto un artículo, el mismo que se ha enfocado en este trabajo, en el art. 22 de la ordenanza GAD que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil como un problema y se ha de establecer una correcta reforma con carácter solutiva.

**Descripción detallada del tema**

El análisis como tal nace a raíz del cobro innecesario de impuestos de contribución especial de mejoras que efectúa el Gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil a los bienes públicos; innecesario puesto que el dinero proviene y se destina a los mismos fondos públicos; esto lo realiza el gobierno autónomo descentralizado municipal siguiendo los lineamientos de la ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil en su artículo 22 que menciona ¨ *La contribución anual especial de mejoras originada por las obras públicas ejecutadas en el programa de regeneración urbana en diversos sectores de la ciudad de Guayaquil. Esta contribución, se efectuará a partir de las siguientes consideraciones. < Por rubros particulares que serán cobrados al beneficiario directo de dicha mejora. < Por rubros generales que serán cobrados a los beneficiarios directos en base a una alícuota de mejoras que será proporcional al avalúo comercial municipal*.¨, el mismo que debe ser reformado puesto que no establece parámetros de diferenciación y lineamientos entres los bienes privados y públicos, es necesario que los bienes públicos sean exentos de este cobro para evitar un rodaje innecesario de dinero y además los trámites, notificaciones y medidas de cobro a las instituciones públicas que representan gastos innecesario de unos mismos fondos y para los mismos fines.

Es de trascendental análisis e investigación el tema puesto que además de evitar cobros innecesarios, se evitara los trámites de cobro que representan gastos que son destinados por parte del gobierno central y por los ciudadanos mediante el pago de sus impuestos, al efectuarse las recaudaciones de las distintas índoles que realiza el municipio de Guayaquil.Muy poco se conoce del tema ya que los ciudadanos en general se han preocupado simplemente de efectuar sus pagos particulares sin preocuparse de averiguar cómo se utiliza esos fondos y a quienes se les cobra, además cuanto les cuesta las medidas de cobro.

Reformando el art. 22 de la ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil, se puede establecer parámetros de exención de pago a las Instituciones púbicas, para evitar un rodaje inútil de dinero e incluso evitando el gasto que se realizan en ciertas ocasiones y generan pérdida neta cuando por parte del gobierno autónomo descentralizado se utiliza métodos de cobranza.

Como todos los problemas y principalmente a nivel jurídico siempre existe una solución, pero no basta tan solo en este caso particular en encontrarla, sino también con la de encontrar métodos o medidas que suplan este ingreso ya que pese a ser innecesario el cobro, el quitarle los contribuyentes de los bienes públicos generaría un déficit de un presupuesto establecido por parte del Gobierno autónomo descentralizado de Guayaquil que pudiese estar proyectado a destinadas obras y podría dar surgimiento a nuevos problemas, como la de desfasar obras en proceso o cualquier obra futura que se hubiese cubierto con en este ingreso presupuestado; por eso además de la reforma se establecerá métodos que suplirán este cobro y no generarán déficit alguno.

**Enunciado del tema**

¨Cobro Innecesario de impuestos de contribución especial de mejoras a los bienes públicos por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil. Propuesta: Reformar el art. 22 de la ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil.¨

**Formulación del problema**

¿Cómo va a beneficiar la reforma a la ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil?

**Preguntas directrices**

* ¿Qué son los Municipios?
* ¿Porque se crean los Municipios?
* ¿Qué servicios y obligaciones brindan y establecen los Municipios?
* ¿Cómo recaudan dinero para su autonomía los Municipios?
* ¿De qué se encarga el Municipio de Guayaquil?
* ¿Qué tipo de obligaciones de carácter legal pueden crear los Municipios?
* ¿Que son los impuestos especiales de contribución de mejoras?
* ¿Cuáles son las consecuencias de cobrar valores innecesarios?
* ¿Qué resultado arrojaría la reforma al art. 22 de la ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil?

**OBJETIVOS**

**Objetivo general**

* Evitar los cobros y los rodajes de fondos públicos innecesarios, destinados por el Gobierno Central para la Ciudad de Guayaquil.

**Objetivos Específicos**

* Establecer el porqué del cobro innecesario de impuestos especial de mejoras a los bienes públicos, por parte del Municipio de Guayaquil.
* Establecer que dentro de la ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil, se reforme, diferenciando los bienes públicos de los privados estableciendo exenciones a los bienes públicos, sobre el cobro de impuestos especial de mejoras.
* Evitar métodos de cobranza por parte del Municipio de Guayaquil a entidades públicas que utilizan los mismos fondos y para los mismos fines.
* Suplir los valores que dejaría de percibir el Gobierno Autónomo descentralizado de Guayaquil.

**Justificación e importancia**

El presente estudio es de suma importancia porque vela por los intereses de las entidades públicas, los ciudadanos y del Estado en general, por tal razón cuando el órgano estatal en cualquiera de sus gobiernos desenraizados del gobierno central se encuentra en un estado adecuadamente estable, el beneficio final, llega directamente al ciudadano; Así como lo menciona María Dolores Cospedal (2011) quien ha señalado que ¨Es muy importante sobre todo porque en momentos como los que atravesamos hay que saber administrar bien los fondos públicos de todos para poder mantener [**servicios sociales**](http://noticias.lainformacion.com/asuntos-sociales/asuntos-sociales-general/servicios-sociales/) de extraordinaria calidad¨

La constitución de la República del Ecuador busca otorgar facultades descentralizadas del poder para realizar el cometido de llegar con la causa social del buen vivir, de modo que abarque las pretensiones y necesidades que la sociedad requiere, por tal razón existen los gobiernos autónomos descentralizados que poseen una autonomía económica, resolutoria y normativa; como así los faculta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y la Constitución de la República del Ecuador.

El enfoque del estudio va encaminado hacia precisamente los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los mismos que para poder cumplir con las necesidades de la sociedad y autonomía descentralizada del gobierno, se los faculta y establece el cobro de tasas, patentes e impuestos, y además de ello el de cobros especiales de contribución de mejoras.

El resultado de este proyecto será el de beneficiar a las instituciones públicas, al gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil y a los ciudadanos, ya que al Municipio en sus deberes de cobranza realizan varios métodos como el de notificar e incluso juicio de coactiva para efectivizar los cobros de quienes adeudan y los perjudica.

Así también como es de suma importancia el establecer, determinar y proponer una reforma, se debe enfocar claramente las medidas de variación que se den a raíz de esta reforma, para poder aclarar y llenar los déficits que dejase en el camino esta reforma, es un factor muy necesario para así poder cumplir eficazmente con la propuesta, el obviarlo o no hacerlo es más perjudicial que reformar el artículo en análisis, ya que esto podría generar otras variaciones que podrían ser más perjuciales no solo al gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil, sino, al gobierno central por fallar el cometido esencial y finalmente a la sociedad en general; por tal razón la importancia del estudio va más allá de una simple propuesta, es más bien una solución beneficiosa para todos.

**CAPITULO II**

**MARCO REFERENCIAL**

**Marco teórico**

Para Vásquez Cruz, Edgar (1983) ¨El municipio es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias, pudiendo hacer referencia a una aldea, pueblo o ciudad.¨ Debemos enfocar principalmente cual es la entidad a la cual vamos a referir el análisis, el Estado Ecuatoriano como tal en su carta magna reconoce a los municipios como tal a crear ordenanzas que entran en vigencia luego de la publicación del registro oficial, además de aquello también tienen la potestad de aumentar o suprimir impuestos y tasas; en base a esta conjunción de potestades se han creado varias de ellas para poder acrecentar con el flujo financiero y dar atención y solución a las necesidades de la ciudad dentro de las distintas competencias y jurisdicciones de cada una de ellas para cumplir con el cometido social; es así también que el diccionario jurídico editado por el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM (2011) señala que el municipio es: “la organización política y administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política.” Por ese motivo se las ha catalogado como Gobiernos Autónomos Descentralizados ya que ejercen sus poderes y potestades en el ámbito de su jurisdicción, como los términos propiamente lo enfocan son entes con poderes entregados por el Gobierno Central para administrar más de cerca los requerimientos sociales que por demás tiene un crecimiento de alto nivel en comparación a años anteriores, esto hace que cada jurisdicción municipal tenga más carga de control, atención y control dentro de sus funciones; según Cruz, Adriano X. (1999), afirma que el municipio es:“una sociedad humana localizada con carácter de permanencia en un territorio determinado, dirigida por una autoridad local, con el fin de lograr el bien de sus integrantes y del estado al que pertenecen.”, En la doctrina jurídica extranjera. Tomando en consideración la doctrina Internacional no está muy alejada de los parámetros que se manejan internamente, en el país con respecto a las potestades, jurisdicción y competencia de los Municipios; sin embargo se hace referencia a algo más, se menciona a una autoridad, en el Ecuador esta autoridad municipal propiamente dicha es el Alcalde en sendos Gobiernos Autónomos Descentralizados son los jefes máximos y representantes directos de sus acciones, así también el Dr. Gracia Oviedo, Carlos (1971) afirma que:“El municipio es una agrupación natural de familias, formando una colectividad con fines propios y por tanto diferentes de sus componentes individuales, situada en un territorio y que satisface necesidades originadas por la relación de vecindad.“ , en base a esta definición considerada como la esencia del nacimiento de los municipios se puede llegar a la finalidad completa de los Municipios y su creación pues es aquí en donde el Dr. Oviedo establece por qué se crearon fue para satisfacer las necesidades originadas por la relación de vecindad, en efecto al referirse a aquella frase lo que pretende es establecer que los ciudadanos de acuerdo a sus asentamientos y convivencias necesitan atención y control, y el municipio es un alcance con potestades legales para hacerlo y hacer velar los derechos e intereses sociales y constitucionales así como lo indica el doctrinario y tratadista:

Cabanellas, Guillermo en su Diccionario Jurídico Elemental (ver. Act. 2006) Municipio, ¨En la época romana, la ciudad principal y libre que se regía por sus propias leyes; cuyos vecinos podían obtener y gozar de los derechos y privilegios de la misma Roma. En la actualidad, la primera o menor de las corporaciones de Derecho Público, integrada por las autoridades (o ayuntamiento) y habitantes de un término jurisdiccional, constituida casi siempre por una población y cierto radio rural, con algunos núcleos poblados o casas dispersas. En las grandes urbes, no existe descampado; y en ciertas regiones poco hospitalarias, no hay verdadero centro edificado. El ayuntamiento, compuesto por el alcalde y los concejales; en otros sitios o épocas llamados corregidor o intendente, y regidores o ediles. El término jurisdiccional que comprende el municipio o que administra su ayuntamiento.¨ (Pág. 352)

Conforme a lo explicado anteriormente, el tratadista refiere a los municipios como esencia de la definición jurídica a entes con propias leyes integrada por autoridades que rigen y regulan una determinada población.

Así mismo cabe traer a colación la obra ¨Derecho Municipal comparado del mundo hispánico¨ la cual señala las cuatro tendencias dominantes:

El tratadista Albi, Fernando (1970)

1. Territorio
2. Población
3. El poder del Municipio
4. Fin del Municipio

Estas cuatro tendencias son las generalizadas para la creación y finalización de un periodo municipal, en el Ecuador los Alcaldes tienen un periodo de 4 años en el poder, luego de ese periodo se convoca a elecciones populares para la nueva elección, como se mencionó en líneas anteriores dadas a los parámetros del territorio como lo establece en el primer punto el tratadista Albi, como segundo punto la población que está asentada en ese territorio y a la que van a atender y de cierto modo gobernar en el ámbito de su competencia, el poder lo ejercen acto seguido de la elección popular y posesión del mando por el periodo establecido en los distintos países, en el caso particular Ecuador por cuatro años, y finalmente el cuarto y último punto que el menciona como fin del municipio es la conclusión del mandato del Alcalde, y se comienza por elecciones para repetir el proceso de los Municipios y sus representaciones sociales.

Dentro del Punto tres en el Poder del Municipio ejercido por el Alcalde y las potestades que le otorga la ley para la creación de ordenanzas se establecen las tasas y Para García, Bensulce (1986): "tasa es la contraprestación en [dinero](http://www.monografias.com/trabajos16/marx-y-dinero/marx-y-dinero.shtml) que pagan los particulares, el estado u otros entes de derecho público en retribución de un servicio público determinado y divisible".

El término se lo define de la siguiente manera:

"Fonrouge (1969), Tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado, en virtud de una [ley](http://www.monografias.com/trabajos4/leyes/leyes.shtml), por la realización de una actividad, que afecta especialmente al obligado siendo de notar al respecto, que la última parte del concepto no significa que la actividad estatal debe traducirse necesariamente en una ventaja o beneficio individual, sino tan solo que debe guardar cierta relación con el sujeto de la obligación por cualquier circunstancia que lo vincule jurídicamente con el servicio público instituido".

Para efecto del análisis a la propuesta de la reforma del artículo 22 de la Ordenanza GAD que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil, específicamente el enfoque es hacia los impuestos, en el caso particular del impuesto especial de mejoras, varios tratadistas definen este término inclusive dentro del diccionario jurídico, Según como lo recoge el Diccionario Jurídico Elemental:

¨Cabanellas, Guillermo (2006) Impuesto, Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos.¨ (Pág. 312)

Claramente el tratadista Jurídico Guillermo Cabanellas establece que en su mayoría es una contraprestación en dinero hacia el Estado para fondear los gastos que requiere un gobierno, en este caso el gobierno autónomo descentralizado municipal de la ciudad de Guayaquil, dentro de la definición de impuesto que expone el Tratadista Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elementalestablece los varios tipos de impuestos:

* LOS REDITOS. Denominación argentina de la contribución que grava las rentas e ingresos del trabajo, de las profesiones liberales y otras actividades.
* DEL TIMBRE. El que recae sobre determinados documentos, públicos y privados, con carácter proporcional, gradual y fijo, y que se hace efectivo con papel sellado o timbres móviles.
* DIRECTO. El establecido de manera inmediata sobre las personas o los bienes, recaudado de conformidad con las listas nominales de contribuyentes u objetos gravados, y cuyo importe es percibido del contribuyente por el agente encargado de la cobranza.
* EXTRAORDINARIO. El de carácter excepcional en su exacción, o de cuantía recargada transitoriamente, para subvenir a una especial necesidad de la Administración.
* INDIRECTO. El que gravita sobre los objetos de consumo o determinados servicios, y que se encuentra incluido, con especial indicación o sin ella, en el precio de aquéllos o en el pago por utilizar éstos. ORDINARIO. Todo el que forma parte de los ingresos normales dela Hacienda pública, y que subsiste a través de los diversos ejercicios anuales
* PROGRESIVO. El que aumenta el porcentaje que la Administración exige a medida que son mayores los ingresos brutos o los beneficios netos de un contribuyente.
* PROPORCIONAL. El establecido según un tanto por ciento o por mil, sean los que sean los recursos del contribuyente; y que, no obstante su aparente justicia matemática, se estima más gravoso para el pobre, por el valor que la diferencia libre absoluta significa para el rico.
* SOBRE EL CAPITAL. El que pesa sobre la riqueza acumulada, sin reparar en su producción o productividad.
* SOBRE EL CONSUMO. Aquel que grava los artículos de uso corriente (como los comestibles, el tabaco, la gasolina, las prendas de vestir, etc.) y en el momento en que son puestos en circulación económica con destino a la clientela.
* SOBRE LA RENTA. Quedan sujetos al mismo diversos ingresos, ya se refiera a la renta ociosa (réditos de títulos públicos o de préstamos particulares), ya dela procedente del capital (alquileres, cuotas arrendaticias, acciones o partes en sociedades), ya de los mismos ingresos debidos al trabajo independiente o subordinado (honorarios, sueldos, salarios, productos de las obras científicas, literarias o artísticas).

En base a las definiciones de los tipos de impuestos que establece el tratadista Guillermo Cabanellas, se puede encasillar al impuesto especial de mejoras dentro del rango de impuesto de tipo directo, extraordinario y proporcional; esto ayudará a brindar un claro panorama para establecer el cobro objeto del análisis.

Los impuestos de contribución especial de mejoras son los [tributos](http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo) cuyo [hecho imponible](http://es.wikipedia.org/wiki/Hecho_imponible) consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Su importancia en el montante global de los [ingresos públicos](http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Ingreso_p%C3%BAblico&action=edit&redlink=1) es marginal, aunque llama la atención de los estudiosos por el hecho de que se sustituye el principio de la [capacidad económica](http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Capacidad_econ%C3%B3mica&action=edit&redlink=1)por el del [beneficio](http://es.wikipedia.org/wiki/Beneficio_econ%C3%B3mico). Esto es, no paga más el que más tiene, sino que paga más el que más se beneficia por la obra o servicio en cuestión.Otra especialidad de la contribución especial es que los ingresos que se recaudan a través de la misma están adscritos a un gasto concreto, que es el que da lugar al cobro de la misma, en lugar de formar parte genérica de los ingresos a repartir en los [Presupuestos Generales del Estado](http://es.wikipedia.org/wiki/Presupuestos_Generales_del_Estado).

En el Ecuador es impuesto el impuesto especial de mejoras está tipificado en el artículo 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD donde se establece el pago de los beneficiados por la obra pública que se haya realizado en sus cercanías, es precisamente donde se establece que concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de inﬂuencia y la cantidad que deben pagar.

La Ordenanza que emite el municipio como norma supletoria al artículo 182 del COOTAD, es la Ordenanza GAD que normalos programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil, en la cual debería establecer específicamente los parámetros y lineamientos de este proceso de cobranza por mejorías y además establecer quienes deben estar exentos, para el análisis y estudio de esta investigación se determina que los bienes públicos deben encasillarse dentro de estas exenciones ya que es hacer un rodaje innecesario del dinero público.

En el artículo 22 de la Ordenanza GAD que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil que menciona ¨Se crea la contribución anual especial de mejoras originada por las obras públicas ejecutadas en el programa de regeneración urbana en diversos sectores de la ciudad de Guayaquil. Esta contribución, se efectuará a partir de las siguientes consideraciones. Por rubros particulares que serán cobrados al beneficiario directo de dicha mejora. Por rubros generales que serán cobrados a los beneficiarios directos en base a una alícuota de mejoras que será proporcional al avalúo comercial municipal.¨, el artículo no hace ningún tipo de diferenciaciones en quienes deben pagar y quienes no, por tal razón en la actualidad este impuesto especial de mejoras se es cobrado a personas naturales y jurídicas privadas y públicas.

La propuesta para la reforma del artículo 22 de la Ordenanza GAD que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil es ¨ Se crea la contribución anual especial de mejoras originada por las obras públicas ejecutadas en el programa de regeneración urbana en diversos sectores de la ciudad de Guayaquil. Esta contribución, se efectuará a partir de las siguientes consideraciones. Por rubros particulares que serán cobrados al beneficiario directo de dicha mejora. Por rubros generales que serán cobrados a los beneficiarios directos en base a una alícuota de mejoras que será proporcional al avalúo comercial municipal. Serán exentos de este impuesto todos los bienes públicos que se hallaren en la Jurisdicción Guayaquil¨

Principio de Celeridad:

La celeridad  obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

Principio de Economía Procesal:

Ssegún Chiovenda, es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio de refiere no sólo a los actos procésales sino a las expensas o [gastos](http://www.monografias.com/trabajos10/rega/rega.shtml#ga) que ellos impliquen.

Es de trascendental importancia el incluir los principio jurídicos universales que son aplicables en nuestra legislación, en el caso particular de análisis y estudio se ha enfocado en los principio de celeridad y economía procesal, en el caso de la celeridad al realizar cobros innecesarios a los bienes públicos estamos coartando la rapidez de los tramites y aumentando carga innecesaria a los servidores públicos que pudiesen encargarse en otras áreas, aliviando y solventando en cierta cantidad la carga masiva de ciudadanos; además de economía procesal puesto que al realizarse cobros, y estos entran en mora la municipalidad de Guayaquil debe contar con un departamento especializado en cobranza e incluso coactiva, que generan un gasto neto que no debería de existir.

La Administración Pública es el conjunto de órganos que realiza la función administrativa del Estado y por medio de la cual éste dirige los múltiples mecanismos de organización y acción pública. Constituye un dispositivo orgánico de gestión que utiliza procesos de producción para generar bienes, servicios y regulaciones por medio de los cuales se concretan las políticas públicas.

Dichos procesos están asignados y agrupados en las diversas instituciones que componen el universo de la función pública, en dos tipos de actividades claramente definidas: las actividades-fin y las actividades-medio. Las primeras refieren a los objetivos que debe cumplir la institución, de acuerdo con la misión formalmente establecida por medio de su norma constitutiva y se corresponde con los productos finales que arroja el sistema. Estos son denominados sistemas sustantivos u operativos y están establecidos con base en la especificidad de los productos que debe obtener mediante su sistema específico de producción.

Las segundas refieren a las actividades de apoyo que constituyen los sistemas administrativos comunes y los sistemas auxiliares que obtienen productos intermedios o insumos del proceso de producción. Si bien no están vinculadas a las metas de la organización coadyuvan a ella y la condicionan.

Como lo menciona en el libro Manual para el Análisis, Evaluación y Reingeniería de Procesos en la Administración Pública:

¨Lic. Eduardo HALLIBURTON (2006), La Administración Pública es la organización encargada de implementar las políticas públicas y satisfacer las demandas de la ciudadanía. En tal sentido, las propuestas modernizadoras realizadas han establecido claramente la necesidad de avanzar en la transformación de una administración en la que se gestiona enfatizando el cumplimento de las normas, a una administración dirigida fundamentalmente a la prestación de servicios y preocupada por su calidad. El reconocimiento de esta misión de la Administración Pública, de prestación de servicios, implica una nueva concepción de la gestión estatal que, a su vez, conlleva cambios sustanciales tanto en su estructura organizativa, como en su cultura interna, esto es, en las relaciones que se establecen entre empleados, y entre estos y el público, y en la forma en que se entiende la actividad administrativa. (pág. 18)

Como se establece en su libro el Lic. Eduardo HALLIBURTON la administración pública es una institución que presta servicios a la sociedad por tal motivo debe tenerse una gestión estatal sustancial para que este proceso sea exitoso, esto implica en el caso particular del estudio que el estado debería solventar el gasto directamente y no que la función para la cual se creó con miras a servir se encargue de cobros y pagos que no son del rol de su enfoque servil como un impuesto.

En el Ecuador los bienes públicos son exentos de varios impuestos, y pese a que cada municipalidad es autónoma por ende libre de la creación de ordenanzas municipales, no están jerárquicamente por encima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la cual establece varias exenciones entre ellas:

Sección Segunda Impuesto a los Predios Urbanos¨Exenciones de impuestos¨ Artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

1. Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

**b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;**

c) Los predios que pertenecen a las instituciones debeneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Sino hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d) Las propiedades que pertenecen a nacionesextranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidadpública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Predios y bienes exentos.-

Están **exentas del pago de impuesto predial rural** las siguientes propiedades:

a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;

**b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público.**

c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas.

d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro; e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;

f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieren en la región .amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y.

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Sección Sexta **Del Impuesto de Alcabala** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

Artículo 534.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto:

**a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;**

b) En la venta o transferencia de dominio de inmueblesdestinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;

c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;

e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;

f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habríacorrespondido pagar a la cooperativa;

g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevassociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;

i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Segundad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad socialo pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados. Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cualtales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

Artículo 541.- Sección Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD¨Impuesto a los Vehículos¨

Exenciones.- Estarán **exentos de este impuesto los vehículos oficiales** al servicio:

1. De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
2. De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad,

c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otro con igual finalidad; y,

d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Existen varias exenciones a los bienes públicos entre ellas a las propios gobiernos autónomos descentralizados municipales, porque el GAD de la ciudad de Guayaquil particularmente ya que es objeto de análisis no omite este proceso de cobrar el impuesto especial de mejoras, así como el COTAD le da carta abierta por no diferenciar ni delimitar como se lo ha hecho con otros impuestos, se debe reformar la Ordenanza Municipal en donde establece la ejecución del cobro del impuesto especial de mejoras, para evitar un rodaje innecesario de dinero, fondos públicos para fondos públicos.

**Marco legal**

**Art. 22 de la Ordenanza GADG Que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil** ¨ Conforme a lo previsto en el Art. 420 letra I de la Ley de Régimen Municipal por medio de la presente Ordenanza se crea la contribución anual especial de mejoras originada por las obras públicas ejecutadas en el programa de regeneración urbana en diversos sectores de la ciudad de Guayaquil. Esta contribución, se efectuará a partir de las siguientes consideraciones. < Por rubros particulares que serán cobrados al beneficiario directo de dicha mejora. < Por rubros generales que serán cobrados a los beneficiarios directos en base a una alícuota de mejoras que será proporcional al avalúo comercial municipal.¨

**Art. 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador: Competencias de los Gobiernos autónomos descentralizados municipales**

**¨**Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado,

Depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos,

Actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y**

**Contribuciones especiales de mejoras.**

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades,

Expedirán ordenanzas cantonales.¨ (las negritas y subrayados son mías).

**Articulo 166.- Financiamiento de obligaciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD**.- ¨Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación ﬁnanciada con recursos públicos establecerá la fuente de ﬁnanciamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o especíﬁcas, establecidas poracto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión deﬁnido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.¨

**Artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.- Ingresos propios de la gestión.-** ¨Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneﬁciarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasiﬁcación estará sujeta a la deﬁnición de la ley que regule las ﬁnanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o especíﬁcas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones ymultas; los de venta de activos no ﬁnancieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. ¨

**Artículo 179.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Facultad tributaria.-** ¨Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modiﬁcar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o especíﬁcas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial. Con la ﬁnalidad de establecer políticas públicas, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán ﬁjar un monto adicional referido a los impuestos a todos los consumos especiales, vehículos y al precio de los combustibles. Asimismo, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modiﬁcar o suprimir recargos, tasas y contribuciones de mejoras y de ordenamiento. Los recursos generados serán invertidos en la región de acuerdo a sus competencias bajo los principios de equidad territorial, solidaridad y en el marco de su planiﬁcación. Esta facultad tributaria es extensible a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos.¨

**Artículo 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.- Contribuciones especiales de mejoras.-** ¨El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra. Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes. Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de inﬂuencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneﬁciados por concepto de contribución especial de mejoras.¨

**Artículo 569.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descent4ralización, COOTAD.- El Objeto.- “**El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los consejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.

**Artículo 577.-delCódigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** “Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

1. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
2. Repavimentación urbana; Aceras y cercas; Obras de alcantarillado;
3. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
4. Desecación de pantanos y relleno de quebradas; Plazas, parques y jardines;
5. y Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen legal pertinente.

**Marco conceptual.**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO:**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) son instituciones descentralizadas que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y están regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana.

**IMPUESTOS:**

Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título a favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los gobiernos locales.

**TASAS:**

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado.La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar

**PATENTES:**

La Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad empresarial. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio. La información siguiente está orientada a las Pymes.

**MUNICIPIO:**

Un municipio es una [entidad administrativa](https://es.wikipedia.org/wiki/Entidad_subnacional) que puede agrupar una sola [localidad](https://es.wikipedia.org/wiki/Localidad) o varias, que puede hacer referencia a una ciudad, pueblo o aldea.

El municipio está compuesto por un [territorio](https://es.wikipedia.org/wiki/Territorio) claramente definido por un [término municipal](https://es.wikipedia.org/wiki/T%C3%A9rmino_municipal) de límites fijados (aunque a veces no es continuo territorialmente, pudiendo extenderse fuera de sus límites con [ex claves](https://es.wikipedia.org/wiki/Exclave) y presentando [enclaves](https://es.wikipedia.org/wiki/Enclave) de otros municipios) y la [población](https://es.wikipedia.org/wiki/Poblaci%C3%B3n) que lo habita regulada jurídicamente por instrumentos estadísticos como el [padrón municipal](https://es.wikipedia.org/wiki/Padr%C3%B3n_municipal) y mecanismos que otorgan derechos, como el avecindamiento o vecindad legal, que sólo considera [vecino](https://es.wikipedia.org/wiki/Vecino) al habitante que cumple determinadas características –origen o antigüedad– y no al mero [residente](https://es.wikipedia.org/wiki/Residente).

**IMPUESTO ESPECIAL DE MEJORAS:**

Son las establecidas en ley a para el cobro de un valor de quien se beneficie de manera directa de obras públicas.

**ORDENANZAS:**

es un tipo de [norma jurídica](http://es.wikipedia.org/wiki/Norma_jur%C3%ADdica) que se incluye dentro de los [reglamentos](http://es.wikipedia.org/wiki/Reglamento), y que se caracteriza por estar subordinada a la [ley](http://es.wikipedia.org/wiki/Ley).

El término proviene de la palabra "[orden](http://es.wikipedia.org/wiki/Orden)", por lo que se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la [potestad](http://es.wikipedia.org/wiki/Potestad) para exigir su [cumplimiento](http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Cumplimiento&action=edit&redlink=1). Por ese motivo, el término ordenanza también significa "[mandato](http://es.wikipedia.org/wiki/Mandato)".

Así como se establece en el libro de la Teoría de Interpretación Jurídica:

Pablo Rodríguez (2011): ¨En el impuesto el Estado exige el pago de una suma dedinero por acaecer el hecho imponible, esto es, aquel supuesto fáctico consagrado en la Ley y que si se da, surge la obligación tributaria. En la contribución en cambio, se exige una suma de dinero por el aumento de valor de la propiedad ante una obra pública, y en las tasas siempre existe una contraprestación que es un servicio público.Los impuestos y las contribuciones se exigen en forma obligatoria, en cambio, siguiendo la teoría clásica, la tasa se exigiría sólo por existir la voluntad del sujeto al que se la va exigir (voluntad de utilizar o no el servicio público).Por lo general, los impuestos se establecen y gravan con relación a la capacidad económica del afectado. De alguna manera en el caso de las contribuciones, el mayor valor obtenido de una obra pública de dicha capacidad. En la tasas prácticamente este criterio no existe, y lo que importa es la existencia o no de la prestación de servicios por parte del Estado, lo que no necesariamente constituye una manifestación de la capacidad económica del obligado.En cuanto a la aplicación del principio de legalidad, se menciona que es menos rígida en su aplicación a las tasas, ya que tiene por objeto el establecer el valor de costo de la prestación.En los impuestos la base imponible corresponde a la cuantificación del hecho gravado, en cambio en las tasas la base imponible y el tributo mismo depende del costo del servicio.En los impuestos no existe contraprestación a favor del contribuyente, como ocurre en las tasas y las contribuciones.¨

**CABILDO:**

**Es** un término que procede del latín capitulum y que tiene varios usos. Puede tratarse del **ayuntamiento** o la **municipalidad**, de la junta que celebra esta [**institución**](http://definicion.de/institucion/) y del edificio donde tiene lugar la junta.

Esta utilización del concepto era muy frecuente en la época colonial, cuando los países americanos eran gobernados por **España** y el cabildo era la institución y el edificio que albergaba a las autoridades municipales enviadas por el [**imperio**](http://definicion.de/imperio/). El **Cabildo ubicado en la ciudad de Buenos Aires**, por citar un caso, era la sede de la administración colonial de **España** en la capital del **Virreinato del Río de la Plata**. La construcción actualmente es escenario de un museo histórico.

**CAPITULO III**

**MARCO METODOLOGICO**

**Descripción de Variables**

* **VARIABLE INDEPENDIENTE:**Afectación al Gobierno Autónomo descentralizado de Guayaquil, Gobierno Central, Instituciones públicas y los ciudadanos.
* **VARIABLE DEPENDIENTE:** Reformar el Art. 22 de la Ordenanza GAD que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil.

**OPERACIONALIZACIÓN DE UNA VARIABLE**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Variable** | **Definición Conceptual** | **Definición Operacional** | **Dimensiones** | **Indicadores** | **Unidad de medida** |
| **V.I.** |  |  |  |  |  |
| Afectación al Gobierno Autónomo descentralizado de Guayaquil, Gobierno Central, Instituciones públicas y los ciudadanos. | Institución Publica, legalmente autorizada para autofinanciarse. | Vacío en la norma jurídica. | Violación de derechos.  Principios Jurídicos Universales. | Inconsistencia de un cobro.  Perjuicio económico. |  |
|  |  |  |  |  |  |
| **V.D** |  |  |  |  |  |
| Reforma al Art. 22 de la Ordenanza GAD que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil | Definir claramente la exención de pago a los bienes públicos. | Cobrar el impuesto especial de mejoras solo a las personas naturales y jurídicas privadas. | Proteger el Patrimonio del Público.  Celeridad y economía procesal. | Beneficio social y económico. |  |

**Diseño de la Investigación**

El diseño de este trabajo es de análisis, investigación deductiva y cualitativa, ya que tiene como objetivo la normalización de los procedimientos legales y asegurar que los proyectos de investigación alcancen altos niveles de coherencia e integridad, para poder establecer y determinar una propuesta de reforma; se analiza información y legislación a nivel nacional para desprender de ésta los factores necesarios para ampliar y mejorar los errores que pudiesen existir.

Se puede señalar que la metodología del estudio es el de análisis sistemático de los principios que rigen y guían la investigación social y de carácter bibliográfico fundamentalmente, de casos que reposan en las salas de coactiva del Municipio de Guayaquil, debido a que la mayor parte de la información utilizada para elaborar el presente trabajo ha sido obtenido de textos legales, doctrina y jurisprudencia, o que ha permitido llevar a cabo un proceso de investigación amplio

**Tipo de investigación**

La presente investigación se ubica como un plan de investigación de manera explicativa, ya que tiene como objetivo el buscar el porqué del cobro de impuesto especial de mejoras a los bienes públicos es innecesario, bajo la premisa de relaciones causa-efecto, se va a dar el estudio dentro de esta investigación explicando el problema que lo genera y la solución a este.

Es de carácter explicativo, debido a que de manera que se expone la regulación actual del procedimiento según la Ordenanza que normalos programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil.

.

Por su naturaleza y objetivo, es de carácter de aplicada y de acción, porque el presente trabajo se encamina a plantear una solución al problema del cobro innecesario de impuesto especial de mejora a los bienes públicos por parte del Gobierno Autónomo descentralizado municipal de Guayaquil.

**CAPITULO IV**

**ANALISIS DE RESULTADOS**

Los resultados que se arrojaron luego de este presente análisis, estudio e investigación, apuntan a que la reforma del artículo 22 de la Ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil beneficiaria a los ciudadanos y las entidades públicas en general, incluyendo al gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil quien es la entidad de enfoque del análisis.

Los resultados indican claramente que es más factible, viable, económico, célere necesario el exentar el cobro de contribución especial de mejoras a los bienes públicos, ya que partiendo de la premisa en este capítulo el resultado final es beneficioso para todos en general; aplicando adecuadamente la exención del cobro, solo y únicamente a los bienes públicos, y además supliendo adecuadamente esa cifra considerada déficit para los gobiernos autónomos descentralizados, se podrá evitar que circule innecesariamente fondos dinerarios que provienen del mismo gobierno central.

La reforma del artículo 22 de la Ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil, sumada a la incorporación de un procedimiento de cobro repartido en pequeños porcentajes repartidos en los beneficiados en el sector en donde se realizan obras que beneficien al sector, estableciendo un rango moderado para que el valor a repartirse entre los ciudadanos no sea un saldo de gran excedencia, sino más bien un pequeño costo comparado con el beneficio obtenido a nivel de cercanía de la institución pública, ornamento, servicios básicos, facilidades, y plusvalía a su sector. Otro resultado que arrojo el estudio es que no existe un proceso que supla los déficits de las exenciones de cobro, en el caso particular del análisis, la tan sola derogación del artículo 22 de la Ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil, dejará un vacío de este valor contabilizado para el gobierno autónomo municipal descentralizado de Guayaquil, por tal razón debe necesariamente el establecer parámetros en base al rango del beneficio de los inmuebles particulares acorde a la distancia, y determinar porcentajes prorrateados del valor del bien público que se encuentre en el lugar de las mejoras públicas.

El resultado final será, que ya no se tendrá que dar en rodaje fondos destinados del mismo gobierno central que cumplen una misma finalidad, el Gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil ya no tendrá que utilizar medidas de cobro e incluso juicios de coactiva que no llegaban a nada más que un gasto neto e innecesario para el Estado al realizárselos a los bienes públicos, y no existirá déficit o un vacío del dinero que provenía del cobro del impuesto especial de mejoras puesto que el estudio, determina que además de la reforma debe incorporarse un sistema de cobro prorrateado de acuerdo al rango del sector beneficiado y su mejora particular, para que sendo pago sea dividido y sea un valor mínimo en comparación a su mejora o su defecto un destinado contabilizado dentro del presupuesto general del Estado.

**CAPITULO V**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La presente investigación ha develado que el Gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil carece de un delineamiento de exención del cobro de ciertos impuestos específicamente a las instituciones públicas, en el enfoque del estudio el de los bienes públicos que deben pagar el impuesto especial de mejoras por las obras que se realizan en los sectores o cercanías de algún bien inmueble.

Luego de haber identificado las falencias y carencias del sistema referente al mencionado cobro innecesario, se propone la reforma del artículo 22 de la Ordenanza GADG que norma los programas de regeneración urbana de la ciudad de Guayaquil, y a raíz del estudio y análisis aparecen ciertos vacíos y recomendaciones para suplir el flujo de este cobro.

Es de esta manera que se establece un proceso simultaneo a la reforma, y se recomienda incorporar el cobro proporcional y prorrateado acorde a la mejora que se beneficia sendo inmueble del sector que se ha obrado, es decir tomando en cuenta los parámetros de crecimiento, su pago ordinario antes de la reforma será sumado a un mínimo valor divido entre todos los beneficiarios, además el factor de la distancia del bien con la obra por el beneficio sectorial y dividendos acorde a esa plusvalía a su bien, sin afectación alguna a los bienes públicos, al gobierno autónomo descentralizado de Guayaquil y por una mejor plusvalía del sector para el ciudadano que posea un inmueble en sus cercanías.

Si se llegase a omitir el proceso de cobro a los ciudadanos beneficiados con la institución pública que les queda en sus cercanías y brindar el mínimo y proporcional porcentaje en líneas anteriores detallado para suplir la suma que carecería el gobierno autónomo descentralizado de Guayaquil, se debe determinar en manera de tipificación y cumplimiento obligatorio el destinar un fondo del presupuesto general del Estado para cubrir este saldo y evitar medidas de cobro innecesarias a los bienes públicos.

Otra variable de solución analizada y propuesta en este presente trabajo es que el gobierno central dentro su presupuesto anual general destine un flujo acorde a los obras por destinarse en las distintas áreas dentro de la Jurisdicción Guayaquil por parte del municipio, de esta manera evitaríamos un cobro a un ente descentralizado como cualquier institución pública que fue creada para el servicio y mejora de la sociedad; y se cancelaria ese valor de cada obra por el gobierno central directamente a las distintas GADS municipales, en el caso particular de Guayaquil, así además de eliminar el cobro innecesario a los bienes públicos, evitamos las medidas de cobranza y se reduce ese gasto y solventamos a la eliminación de procesos por parte del Municipio, y agilitaría el alivianar un proceso a la solución de otros procesos haciendo eficaz y valedera la finalidad constitucional y los principios jurídicos universales.

Los procesos alternos paralelos a la propuesta de una reforma donde se establece la subsanación de flujo económico que dejaría de percibir la institución pública en análisis es fundamental pero además es una obligación es omitir procesos innecesario porque va ligado a la modernización y mejora institucional en su funcionamiento. Así lo establece el libro Manual para el Análisis, Evaluación y Reingeniería de Procesos en la Administración Pública:

¨Lic. Eduardo HALLIBURTON (2006) La modernización del aparato público, debido a su complejidad y a las múltiples dimensiones que lo componen, demanda una acción coordinada y criterios unitarios para que las dependencias públicas actúen de consuno en el abordaje y solución de las problemáticas comunitarias. Para lograrlo es importante concebir al cambio en las organizaciones, al modo de la planificación estratégica situacional, como el resultado de una combinación armónica y simultánea de diferentes factores, fundamentalmente, el proyecto, la capacidad de gobierno y la gobernabilidad; siendo el primero el nivel propositivo -lo que se quiere hacer- el segundo el alistamiento de capacidades cognitivas, organizativas, profesionales, económicas y tecnológicas para alcanzarlo y el tercero las dificultades y posibilidades para viabilizar política, económica y socialmente la gestión del proyecto acumulando fuerzas para su concreción.¨ (pág. 11 y 12)

Acorde a lo expuesto por elLic. Eduardo HALLIBURTON para una correcta función de las instituciones públicas con poder gobernable dentro del ámbito de sus competencias, debe estar reformada, subsanada, se debe crear un cambio en las organizaciones, al modo de la planificación estratégica situacional, para finalmente lograr con el cometido de la justicia, armonía y equidad para la sociedad y para la cual un país democrático como el Ecuador quienes eligen a sus mandantes puedan estar seguros de una correcta administración donde se verifiquen las fallas, errores, artículos de antaño, o innecesario que limiten o afecten de cierta manera el propósito final de servir a la sociedad; una institución publica que este vigilante de sus actividades, es el símil de una población segura y justa.

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

**María Dolores Cospedal (2011)**……………………….….…………pág. 12

**Vásquez Cruz, Edgar (1983**)………………………………..………..pág.14

**Cruz, Adriano X. (1999**)……………………………...………………pág.15

**Dr. Gracia Oviedo, Carlos (1971)**………………………...………….pág.15

**Albi, Fernando (1970)**……………………………………………..….pág.16

**Albi, Fernando (1970)**………………………………………….....….pág. 17

**García, Bensulce (1986)**………………………………………..……..pág.17

**Fonrouge (1969)**…………………………………..………….…….….pág.18

**Cabanellas, Guillermo**………………………………………...……..pág. 18

**Halliburton**……………………………………………………..……..pág.26

**Pablo Rodríguez (2011)**………………………………………...……pág. 41

**BIBLIOGRAFIA**

* **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD**
* **Constitución de la República del Ecuador**, (2008).
* **Ordenanza GADG, que norma los programas de regeneración urbana de Guayaquil** (expedida el 31 de Diciembre del 2002)
* **Ley de Régimen Municipal** (Derogada)
* **Cabanellas de Torres, Guillermo** (2006), *Diccionario Jurídico Elemental.* Santa Fe de Bogotá, Colombia
* **diccionario jurídico editado por el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM**(2011)
* **Manual para el Análisis, Evaluación y Reingeniería de Procesos en la**

**Administración Pública.** (2006)

* <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2318/1/T0457-MDE-Izurieta-An%C3%A1lisis%20de.pdf>
* <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1099/7.pdf>

**ANEXOS:**

* **ANEXO #1: CASO** NOTIFICACION A LA PREFECTURA DEL COBRO DE IMPUESTO ESPECIAL DE MEJORA EN ETAPA COACTIVA.
* **ANEXO #2:** ORDENANZA GAD QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACION URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

**ANEXO # 1:**



**ANEXO # 2:**

31/12/02

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley de Régimen Municipal en su artículo 64 inciso 3ro, otorga al M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, la facultad de dirigir el desarrollo físico y la ordenación urbanística del Cantón Guayaquil y que en su artículo 217 establece que el Plan Regulador de Desarrollo Urbano puede contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de la ciudad, o de una zona de la ciudad de gran valor artístico o cultural o para la protección del paisaje urbano.

QUE, la M. I. Municipalidad de Guayaquil con fecha 21 de diciembre de 2000 y publicado en el Registro Oficial #234 del 29 de diciembre de 2000, expidió la Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil, la misma que establece las normas y procedimientos para que la M. I. Municipalidad de Guayaquil emprenda el Plan de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil.

QUE, es necesario establecer el marco legal por medio del cual se pueda establecer normas especiales respecto del uso del suelo, de las edificaciones y de los demás elementos que conforman la estructura urbana del área de intervención, con el objeto de garantizar la seguridad, mejorar el medio ambiente y el aseo urbano, impulsar el turismo y la cultura, así como estimular la actividad residencial, comercial y de servicios.

QUE, a efectos de propiciar el desarrollo de la programación del Plan Regulador de Desarrollo Urbano, la Ordenanza que lo instrumenta, contempla en su capítulo 4, sección segunda, relacionada con Normas Particulares del Régimen Urbanístico del Suelo, la realización de los denominados Planes Especiales, que podrán ser desarrollados por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, por otras entidades del sector público o privado en forma individual o concertada.

QUE, es necesario ejecutar los proyectos de Regeneración Urbana, tendientes a lograr el mejoramiento de los servicios, garantizar la calidad ambiental de la ciudad, el mantenimiento del patrimonio arquitectónico y paisajístico de la ciudad, todo ello para revitalizar a Guayaquil como Centro Cultural, Turístico, Comercial y de Servicios, dentro de un concepto que permita una transformación gradual y sostenida.

QUE, es deber de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (M.I.M.G.), expedir los instrumentos legales que permitan reglamentar una adecuada planificación del suelo urbano, con el fin de garantizar a los ciudadanos un ambiente de bienestar en el medio que habitan.

QUE, para poder cumplir con dicho objetivo es imprescindible la participación de otras instituciones del sector público y privado y de la sociedad civil en general, a efectos de establecer mecanismos que permitan su permanente intervención en el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura existente de las zonas o sectores de la ciudad sujetos a intervención con este tipo de proyectos.

QUE, la Corporación Municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 415 de la Ley de Régimen municipal puede establecer, el pago de valores por parte de los propietarios de los bienes inmuebles beneficiarios de las obras públicas que colindan con sus predios y sus zonas de influencia, como Contribución Especial de Mejoras realizadas dentro del proceso de regeneración urbana.

QUE, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 02130 SJM-2002, del 18 de diciembre del 2002, ha emitido informe favorable para la promulgación de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Código Tributario.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido:

EXPIDE:

La siguiente “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL” y establece el pago de valores por parte de los propietarios de bienes inmuebles beneficiarios de las obras ejecutadas como parte de tales programas, como contribución de las mejoras realizadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, ÁMBITO y ALCANCE

CAPÍTULO 1

Art. 1.- OBJETO.

Esta Ordenanza establece las normas y los procedimientos aplicables para que en la ciudad de Guayaquil se resuelva emprender Proyectos de Regeneración Urbana, entendiéndose como tales aquellas iniciativas, de origen público o privado, tendientes a estimular la autogestión de la comunidad en armonía con la labor municipal, revitalizando el desarrollo arquitectónico y urbanístico, a través de la reparación, mejoramiento, restauración y mantenimiento posterior de los servicios y edificaciones de la ciudad.

Art. 2.- ÁMBITO.

La presente Ordenanza se aplicará en todos los Proyectos de Regeneración Urbana resueltos por el Concejo Cantonal, que se realice en el Área Urbana de Guayaquil establecida en la Ordenanza Reformatoria de Delimitación Urbana de la Ciudad de Guayaquil, publicada en el R. O. No. 828, de diciembre 9 de 1991.

Art. 3.- ALCANCE.

3.1. En todo Proyecto de Regeneración Urbana PRU, así como en los proyectos de carácter específico que de él se deriven, se deberá cumplir con las disposiciones de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil.

3.2. El Proyecto de Regeneración Urbana PRU comprende diseños, acciones y obras de mejoras del medio urbano, social, económico, medio ambiental, a través de una gestión integrada.

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS SECTORES A INTERVENIR

TÍTULO II

CAPÍTULO 1

Art. 4.- DETERMINACIÓN DE SECTORES.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todo sector que sea propuesto para estudios de Regeneración Urbana dentro del ámbito al que se hace referencia en el Art. 2 de la presente Ordenanza, será considerado, determinado y resuelto por parte del

Concejo Cantonal.

DEL CONTENIDO Y FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 5.- DE SU CONTENIDO.

5.1.- Los Proyectos de Regeneración Urbana, deberán desarrollarse a partir del siguiente contenido general:

a) Identificación de su área de intervención.

b) Asignación pormenorizada de los usos del suelo.

c) Ratificación y rectificación del amanzanamiento, y de la red vial secundaria y las correspondientes alineaciones y rasantes.

d) Determinación o ajuste de las condiciones de ordenamiento y de edificación.

e) Reservas de suelos para servicios técnicos de infraestructura y para equipamiento comunal.

f) Identificación de eventuales actuaciones de erradicación o conservación de edificaciones.

Art. 6.- DE SU FORMULACIÓN.-

6.1.- Los proyectos constitutivos de los programas de actuación urbanística, deberán formularse en atención a dos fases:

Fase Conceptual, que incluirá:

a) Identificación de los problemas urbanos, sociales, económicos y medio ambientales a ser resueltos por el proyecto;

b) Identificación de metas a alcanzar

c) Estimación de recursos requeridos para la implementación del proyecto

d) Identificación de coparticipantes en la ejecución del proyecto.

Fase Organizativa u Operacional, que basada en la anterior deberá establecer:

CAPÍTULO 2

a) Formalización de compromisos de coparticipación;

b) Enfoque organizativo para el manejo del proyecto;

c) Plan de ejecución del proyecto.

Art. 7.- RESPECTO DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO.

7.1.- Todo Proyecto de Regeneración Urbana debe establecer claramente el alcance de la intervención en todos los espacios de dominio y uso público, su contenido, planificación, especificaciones, memorias y demás documentos técnicos necesarios a efectos de mejorar el entorno urbano, arquitectónico y paisajístico del área intervenida.

7.2.- El Proyecto de Regeneración Urbana debe contemplar un adecuado manejo de los espacios de uso público, sean éstos destinados a la circulación peatonal y/o vehicular.

Art. 8.- RESPECTO DE LAS ÁREAS DE USO PRIVADO.

8.1.- Todo Proyecto de Regeneración Urbana establecerá el alcance de la intervención en todos los edificios de dominio y uso privado, especificaciones, memorias y demás documentos técnicos necesarios a efectos de mejorar sus elementos arquitectónicos, estructurales, sus espacios abiertos complementarios, instalaciones, etc.

8.2.- Respecto al régimen edificatorio, el Proyecto de Regeneración Urbana establecerá el régimen apropiado.

8.3.- En lo que respecta a edificios calificados como Patrimoniales, se deberán identificar actuaciones encaminadas a proteger y conservar el patrimonio arquitectónico y urbanístico del sector intervenido, según alguno de los siguientes conceptos aplicables:

Preservación, que trata del mantenimiento de los atributos de un objeto patrimonial que se encuentran en buen estado.

Restauración, encaminada a la sustitución de partes no estructurales del objeto, cubriendo la actuación hasta el quince por ciento (15%) del volumen de aquel. Consolidación, sustitución de elementos estructurales, hasta llegar a un treinta y cinco por ciento (35%) del volumen del objeto. Reconstitución, que hace referencia a actuaciones sobre un objeto patrimonial en estado crítico, requiriéndose acciones que incidan hasta en el cincuenta por ciento (50%) de su volumen. Reconstrucción o reedificación, actuación que sobrepasa el cincuenta y un por ciento (51%) del volumen del objeto, la cual se hace en atención a la recuperación de su valor cultural y simbólico. Réplica, actuación encaminada a la restitución de un objeto ausente, actuación que se realiza por necesidad cultural o histórica.

Art. 9.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

9.1.- De conformidad a lo establecido en el art. 40 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil, los Proyectos de Regeneración Urbana que impliquen la alteración permanente del valor paisajístico o turístico del área del caso, deberán realizar estudios que permitan establecer medidas para la prevención, control, mitigación y compensación de las alteraciones ambientales significativas.

9.2.- Complementariamente, a efectos de aminorar o corregir los efectos, cualitativos y cuantitativos, que sobre el medio provoquen las actuaciones urbanísticas identificadas en la presente Ordenanza, deberá realizarse el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, el mismo que, alternativamente o complementariamente, deberá incluir:

a) Evitar el impacto total, al no desarrollar total o parcialmente el proyecto.

b) Minimizar los impactos, limitando el tamaño del proyecto.

c) Rectificar el impacto, reparando, rehabilitando o restaurando el ambiente afectado.

d) Reducir o eliminar el impacto a través del tiempo, implementando medidas de preservación y mantenimiento durante la vida útil del proyecto.

e) Compensar el impacto producido, reemplazando o sustituyendo los recursos naturales afectados.

Art. 10.- REGLAMENTACIÓN INTERNA

A efectos de prever todo lo anterior, todo Proyecto de Regeneración Urbana desarrollará como parte de sus estudios, de así requerirlo las particularidades del área a intervenir, su propia reglamentación específica respecto de las condiciones de edificación, usos del suelo, y demás componentes de la estructura urbana.

DISPOSICIONES PARTICULARES

DE LAS ÁREAS PÚBLICAS

TÍTULO III

CAPÍTULO 1

Art. 11.- USOS DEL SUELO.

11.1.- En las áreas tales como aceras, calles peatonales, plazas y parques se permitirán únicamente aquellas actividades comerciales y de servicios contempladas en el respectivo Cuadro de Compatibilidad de Usos.

11.2.- Cualquier modificación al Cuadro de Compatibilidad de Usos, solo podrá ser autorizada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, previo los informes técnicos de las direcciones involucradas, en sujeción de los procedimientos establecidos en la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbana de Guayaquil

11.3.- Todas las instalaciones que sirvan para el desarrollo de dichas actividades permitidas, deberán no obstante, respetar ubicaciones, diseños y especificaciones establecidos en el Proyecto de Regeneración Urbana.

Art. 12.- SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA.

12.1.- Todas las instalaciones de servicios deberán ser acordes a las especificaciones de las empresas que los brindan y debidamente coordinados entre sí.

12.2.- Se prohíbe el que se descargue agua, producto de la condensación de cualquier tipo de sistema de acondicionamiento de aire hacia áreas de uso público.

Art. 13.- DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS.-

Sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil, se permitirá publicidad en la vía pública dentro del área de intervención, única y exclusivamente en los sitios que se establezca y según las características especificadas en el anexo correspondiente al Proyecto de Regeneración Urbana.

Art. 14.- DEL MOBILIARIO URBANO.-

Todo Proyecto de Regeneración Urbana debe contemplar el ordenamiento del mobiliario urbano a instalarse dentro del área de intervención, debiendo tomar en cuenta cuando menos lo siguiente:

< Tachos para basura.

< Porta señales.

< Bancas.

< Señalización de vías y señalética.

<Postes para alumbrado público.

< Jardineras.

< Cerramientos.

14.1.- Toda nueva instalación de mobiliario urbano, dentro del área de intervención, respetará y se guiará por las ubicaciones, diseños y especificaciones que deberán establecerse en el Proyecto de Regeneración Urbana, para cuyo efecto se solicitará las autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO 2

DE LAS ÁREAS PRIVADAS

Art. 15.- De las Edificaciones Privadas.

15.1.- Las edificaciones ubicadas dentro del área de intervención que pretendan ser remodeladas o aumentadas, no podrán realizarlo en tanto la totalidad de la edificación no se adapte a las normas y especificaciones estipuladas en el Proyecto de Regeneración Urbana.

15.2.- Posterior a la ejecución de todo Proyecto de Regeneración Urbana, los propietarios de las edificaciones intervenidas estarán obligados a mantenerlas en el mismo estado.

Art. 16.- De las nuevas Edificaciones. Las edificaciones a construirse deberán considerar en su diseño, normas y especificaciones que deberán detallarse en el Proyecto de Regeneración Urbana, referidos cuando menos a los siguientes aspectos:

16.1.- Coeficiente de ocupación del suelo (COS)

16.2.- Coeficiente de utilización del suelo (CUS)

16.3.- Altura, ancho y continuidad del soportal

16.4.- Alineaciones y rasantes de aceras y soportales.

16.5.- Composición de las fachadas

16.6.- Altura y volumetría de las edificaciones

16.7.- Materiales y acabados

16.8.- Retiros

16.9.- Densidad habitacional

Art. 17.- De las Instalaciones de Servicios.-

17.1.- Las instalaciones internas de servicios como energía eléctrica, telefónica, agua potable, aguas servidas, etc. deberán conectarse, por cuenta y a costo de cada uno de los propietarios, a las nuevas acometidas externas desarrolladas según el Plan de

Regeneración Urbana.

17.2.- La ejecución de estos trabajos deberá cumplirse dentro de los plazos que se indican en las notificaciones, que oportunamente se entregarán a cada propietario.

Art. 18.- De los solares no edificados.-

18.1.- El Proyecto de Regeneración Urbana deberá establecer una intervención inicial de obras temporales para los casos de solares vacíos, especialmente en lo relacionado con las aceras, cerramientos y redes generales de infraestructura.

18.2.- Para tal efecto, el Proyecto de Regeneración Urbana deberá establecer diseños tipo respecto a: aceras, calzadas, soportales, cerramiento, rampas de minusválidos, zonas de seguridad, redes de infraestructura, cajas de revisión y señalización horizontal y vertical.

18.3.- En caso de edificaciones nuevas o reparaciones que se realicen en edificaciones existentes que afecten a los diseños prototipos, el propietario deberá reponer lo afectado, sujetándose a las especificaciones indicadas en el párrafo anterior.

Art. 19.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO.-

La M. I. Municipalidad de Guayaquil podrá encargar a terceros, la planificación, contratación, ejecución y fiscalización de las obras contempladas en los Proyectos de Regeneración Urbana, en sus fases conceptual y operacional, para lo cual establecerá los mecanismos necesarios.

Art. 20.- ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.-

20.1.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil podrá encargar a personas jurídicas de derecho privado la administración de los Proyectos de Regeneración Urbana ya ejecutados, para lo cual establecerá los mecanismos necesarios.

Art. 21.- RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES.-

Todo Proyecto de Regeneración Urbana deberá realizar propuestas debidamente sustentadas respecto de mecanismos de recuperación de las inversiones producto de la intervención inicial, así como respecto de los gastos a generar el mantenimiento futuro de las obras.

Dicha recuperación puede ser realizada mediante mecanismos que establezcan:

a) Rubros particulares que se le cobrarán al beneficiario directo de dicha mejora.

b) Rubros generales que se le cobrarán a todos los beneficiarios directos a base de una alícuota de mejoras, que será proporcional al avalúo comercial.

Los beneficiarios directos del proyecto serán todos aquellos predios que estén ubicados en el área de intervención.

**ART. 22.- DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Conforme a lo previsto en el Art. 420 letra I de la Ley de Régimen Municipal por medio de la presente Ordenanza se crea la contribución anual especial de mejoras originada por las obras públicas ejecutadas en el programa de regeneración urbana en diversos sectores de la ciudad de Guayaquil. Esta contribución, se efectuará a partir de las siguientes consideraciones.**

**< Por rubros particulares que serán cobrados al beneficiario directo de dicha mejora.**

**< Por rubros generales que serán cobrados a los beneficiarios directos en base a una alícuota de mejoras que será proporcional al avalúo comercial municipal.**

REGENERACIÓN URBANA DEL BARRIO DEL CENTENARIO

SECTOR A

La Contribución Especial por las Mejoras de regeneración urbana ejecutadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil que deberán pagar los propietarios de los inmuebles beneficiados se calcula en base a una alícuota del 0.54% del avalúo comercial municipal de los predios intervenidos.

SECTOR B

La Contribución Especial por las Mejoras por obras de regeneración urbana ejecutadas por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, que deban pagar los propietarios de los predios beneficiados por la ejecución de tales obras se calcula en base a una alícuota del 0.56% del avalúo comercial municipal de los predios intervenidos.

REGENERACIÓN URBANA DEL ÁREA CENTRAL DE GUAYAQUIL

La Contribución Especial de Mejoras por la ejecución de las obras de regeneración urbana en este sector se calculará en base a una alícuota de 0.30% del avalúo comercial municipal de los predios intervenidos. (Ver listado anexo). La determinación de los predios cuyos propietarios deben pagar la Contribución Especial de Mejoras se determinan en el plano adjunto y que forma parte integrante de la presente ordenanza. Las obras que realice la Corporación Municipal en los sectores objeto de regeneración urbana ya sean estas ejecutadas por administración directa o por contratación con terceros, a través de la Fundación Siglo XXI como delegada para la ejecución de las obras de regeneración, se cobrarán como Contribución Especial de Mejoras y se circunscribirán a los siguientes rubros:

A.- Porcelanato

B.- Adoquinamiento

C.- Postes especiales

D.- Bancas

E.- Basureros

F.- Jardineras

G.-Elementos relacionados con el entorno paisajístico

Para el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras se considera la proporcionalidad del tributo, gravando con la contribución a los predios en atención al avalúo comercial de cada uno de ellos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Las disposiciones generales contenidas en la presente Ordenanza serán aplicables para cada uno de las Sectores, Ejes, y otros, que sean objeto de este tipo de estudios, a medida que se vayan implementando.

SEGUNDA.-

Será parte constitutiva de la presente Ordenanza, las disposiciones particulares que en forma de reglamentaciones internas el M. I. Concejo Cantonal resuelva en lo posterior para cada Sector, Eje, etc.

TERCERA.-

La presente Ordenanza prevalecerá sobre toda otra y sobre cualquier disposición administrativa que se le oponga, salvo la Ley de Régimen Municipal.

CUARTA.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia previa aprobación por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, y publicación en EL REGISTRO OFICIAL

QUINTA.-

El cobro de la Contribución Especial de Mejoras conforme a lo previsto en el Art. 22 y 23 de la presente Ordenanza se efectuará anualmente a partir del 1 de enero del año 2003, fecha desde la cual es exigible durante un período de 7 años.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Jaime Nebot Saadi

ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

SECRETARIO DE LA M. I.MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas catorce y veintiuno de noviembre del dos mil dos, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de noviembre del 2002

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 21 de noviembre del 2002

Jaime Nebot Saadi

ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, ALCALDE DE GUAYAQUIL, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos.

LO CERTIFICO.

Guayaquil, 22 de noviembre del 2002

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficios Nos. AG-2002- 41278 y AG-2002-41279 de noviembre 25 del 2002, dirigidos a los señores ingeniero Francisco Arosemena Robles, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, e ingeniero Rodolfo Barnioll, MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 14 y 21 de noviembre del año 2002; y que mediante oficio No.02130 SJM-2002 del 18 de diciembre del 2002 el Ab. Boanerges Rodríguez Freire, SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: “...1. El artículo 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario. 3. El artículo 420 literal i) de la Ley de Régimen Municipal faculta a las municipalidades para que, mediante Ordenanza, establezcan contribuciones especiales para obras distintas a las reguladas en el aludido cuerpo legal, para lo cual la Municipalidad de Guayaquil ha establecido un mecanismo que permite, en forma equitativa, prorratear el valor de dichas obras entre las propiedades beneficiarias de las mismas. De conformidad con las disposiciones legales señaladas esta Cartera de Estado otorga dictamen FAVORABLE a la “ORDENANZA QUE NORMA LOS PROGRAMAS DE REGENERACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”...” (sic). En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro

Oficial.- LO CERTIFICO.-

SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL Se publicó el 31 de diciembre del 2002 en el R. O. 735. Guayaquil, 18 de diciembre del 2002

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo